

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, miércoles 29 de agosto de 2018

Número 41.470

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución DM/DGRH 247-C, de fecha 4 de agosto de 2006.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de mayo de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Horacio Antonio Pinto Vargas, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se modifica el Formato del Certificado de Registro de Vehículo y Certificado de Circulación, y se deroga la Resolución N° 066, de fecha 27 de noviembre de 2007.

INAC

Providencia mediante la cual se concede el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Almacenadora Neptuno, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se designa, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Coordinación Central de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, las atribuciones y firma de los actos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM N° 212

Caracas, 29 AGO 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley del Servicio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1. Derogar la Resolución DM/DGRH 247-C de fecha 4 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.500 de fecha 15 de agosto de 2006.

Artículo 2. Lo relativo a las normas y directrices sobre pasajes, gastos de instalación y transporte de equipajes del personal del servicio exterior será establecido mediante circular interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017,
publicado en Gaceta Oficial N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017.



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Mayo 2018

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la Institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo N° 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos N° 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/05/2018 (G.O. N° 41.397 del 15/05/2018). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, presentó una tasa del 26% y el Banco del Tesoro, una tasa del 28%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. N° 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública, así como el Banco Fondo Común (BFC), el Banco Occidental de Descuento (BOD), Plaza, Caroni y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 433.804 puntos de venta, instalados en 334.825 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 137.664 terminales y 123.980 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexos N° 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo N° 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 433.804 terminales de puntos de venta, instalados en 334.825 negocios afiliados, así como en 9.104 cajeros automáticos (Anexos N° 5, 6 y 7).

ANEXO N° 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa de Financiamiento	Tasa de Mora	Cobertura	Plazo (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.702	3.471
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.913	6.771
	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.913	6.771
ACTIVO	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.913	6.771
	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	14.913	6.771
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	1.884	1.201
BANCA MIA	Mastercard	1, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.490	2.007
	Visa	1, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.490	2.007
BANCARIF	Visa	1, 1, 3, 4	23,00%	3,00%	Nacional	20	36	15.048	13.094
	Mastercard	1, 2, 3, 4	23,00%	3,00%	Nacional	20	36	15.048	13.094
BANESCO	Visa	1, 2, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	56.794	53.711
	Mastercard	1, 2, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	56.794	53.711
	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	129.242	114.476
	Mastercard	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	36	129.242	114.476
BANHIL	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.340	8.700
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.340	8.700
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.606	6.282
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.606	6.282
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	28.577	24.981
	Mastercard	1	15,00% (a)	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	28.577	24.981
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	60	62.850	40.760
	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	60	62.850	40.760
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	21	60	62.850	40.760
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.818	4.344
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.818	4.344
CIBANK	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
OHL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	26,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.595	2.594
	Mastercard	1, 2, 3, 4	26,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.595	2.594
DE. TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	6.457	6.085
	Mastercard	1	15,00% (a)	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	6.457	6.085

(1) Únicamente en los establecimientos al por mayor y menor, según lo establezcan en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Bonos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para el Juventud y el Deporte.
(4) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

Nivel	Vista	MasterCard	American Express	Onira Club
1	Seguro de accidentes de viajes, seguro de asistencia global	Global Service, seguro de viajes	Master Seguro de accidentes de viajes, servicios de asistencia en viajes, acceso al programa internacional de autos	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, Asistencia por Coletores de Emergencia y protectores de terrenos habitados en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global	Global Service, seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos	Master Seguro de accidentes de viajes, servicios de asistencia en viajes, acceso al programa internacional de autos	Onira Club Golf Salinas y 50 mil miembros de Europa, Asia y la América
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, servicio de asistencia 24 horas, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para necesidades de negocios, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global	Global Service, seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Compase, Master Asset Plus	Seguro de accidentes de viajes, servicios de asistencia en viajes, acceso al programa internacional de autos	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, servicio de asistencia 24 horas, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para necesidades de negocios. Seguro de control de equipaje. Seguro de renovación de equipaje. Garantía extendida. Protección de compras. Centro de Asistencia Global	Global Service, seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes, Master seguro de autos, Asistencia personal, Priority Pass acceso a salas VIP, protección en ATM Master Asset Black, reconocimiento de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidentes de viajes, servicios de asistencia en viajes, acceso al programa internacional de autos	

Bancos	franquicia	Nivel	Franquicia 20	Banco
CITIBANK	Visa	1, 2, 3		Unión de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca móvil en los 3 países de la zona.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Visa	1, 2, 3, 4		
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4		Grupo de sus tarjetas y acciones a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.gov.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través del 0500 221.11.11.11 (0001-335 7870) y 0501 909 9909. Confirmación de transacciones y publicación de movimientos por correo vía SMS.
DIPI TESORO	Visa	1, 2, 3, 4		Atención personalizada en agencias y a través del 000 1 800 800 000 (0000-33-7070) y el 000 1 800 000 000 (0000-727070). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.dipitesoro.com . Límite de depósito sin costo, para a toda la red de cajeros de todo el país.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Visa	1, 2, 3, 4		
EXTRIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4		Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTRIOR Nueva York, al número 011 212-344 5000. Consulta de saldos y movimientos y estados de cuenta por correo electrónico. Novalos de numeración vía SMS a través de EXTRIOR Nueva York.
	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
MLACANTIN	Visa	1, 2, 3, 4		Bulas Montañin en el cual, por cada consumo que realice acumula todos los puntos necesarios a la salida con la tarjeta. Cuenta Civil. Acceso programado de actualización de intereses por adelantado y pago oportuno.
	Mastercard	3		
	Privada	1		El 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas County Club. Programa de Bulas Montañin.
	Visa	1, 2, 3, 4		
NACIONAL DEL EMPLEO	Mastercard	1, 2, 3, 4		Servicio BNCAL para control de gastos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bncal.com , o al número telefónico 0800-280000 o 0212 280000 las 24 horas los 365 días del año.
	Privada	1		
	Visa	1, 2, 3, 4		
PIAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4		Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de saldos y movimientos en la dirección www.piazacard.com , o al número 0800-280000. Plaza programa de fidelidad para clientes con producción de las tarjetas Visa.
	Visa	1, 2, 3, 4		
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4		Programa de fidelidad. Página web: www.provincial.com . Servicio de atención de emergencia por relación con la tarjeta.
	Visa	1, 2, 3		Acceso por internet al servicio de consultas de transacciones, pagos, y consumo, a través de www.provincial.com . Programa de Beneficios que acumula puntos por compras. Atención telefónica las 24 horas los 365 días del año a través del 0500 500011. Mensajería por correo vía SMS.
SOFIASA	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	Visa	1, 2, 3, 4		
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Mastercard	1, 2, 3		Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, en línea a través de www.venezolano.com las 24 horas, los 365 días del año. Teléfono de atención al cliente por SMS o correo electrónico de servicios al cliente: 0800 14454545 (02126262) o 0212 203 24 00. Posibilidad de bloquear y activar la tarjeta desde el celular, con MÓVILevel o MyLife.
	Visa	1, 2, 3		
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio al cliente personal al www.banquenezuela.com . Servicio de atención telefónica para emergencias, reclamos, sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0800 MICA AVE (0800 642 5281). Cuenta de seguridad de depósito sin costo para las tarjetas de crédito "Sónico" y "Cajeta del Vendedor".

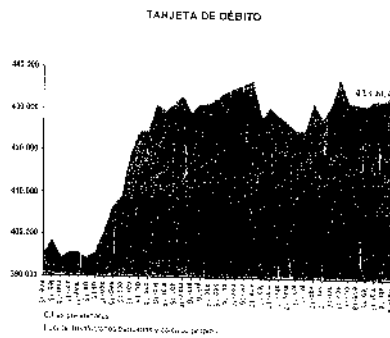
[2] "Antes pasaba del barrio. Sólo cuando por sus calles de venta

Bancos	Franquicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Abiertos	Nº	Cajeros Automáticos	
						Ramales 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	3.703	3.471	59	9	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	14.813	0.193	55	7	48
AGRICOLA	Maestro	Nacional	1.894	1.251	80	6	24
MANAMANA	Maestro	Nacional	2.478	2.767	0	0	0
BANCARIDG	Maestro	Nacional	13.746	13.994	223	17	211
MANPISCO	Maestro	Nacional	09.242	01.176	1.136	38	1.109
MANFANR	Maestro	Nacional	0	0	141	0	161
DANPLIS	Maestro	Nacional	9.348	8.700	45	11	44
BFC	Maestro	Nacional	7.606	6.282	208	2	704
DIGITALFINARIO	Maestro	Nacional	26.672	24.893	699	55	784
BDO	Maestro	Nacional	50.680	40.798	630	0	576
CARDON	Maestro	Nacional	4.816	4.244	138	1	135
GRIBANK	Maestro	Nacional	0	0	13	0	13
GEL SUR	Maestro	Nacional	2.568	2.364	69	1	52
DEL TESORO	Maestro	Nacional	6.457	5.490	101	31	130
EXETERIOR	Maestro	Nacional	6.137	5.795	38	0	136
MERCANTE	Maestro	Nacional	53.116	31.628	878	72	853
MI BANCO	Maestro	Nacional	6	6	12	2	10
NACIONAL DE CREDITO	Maestro	Nacional	16.188	12.870	478	85	243
PLAZA	Maestro	Nacional	4.676	3.977	54	2	52
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	88.692	34.556	1.844	115	1.729
SOLICIASA	Maestro	Nacional	4.226	4.025	115	0	115
VIMEZOLANO DE CIE	Maestro	Nacional	2.694	2.802	139	42	97
VERINFINCA	Maestro	Nacional	35.172	24.940	1.608	242	1.454

1) Jibacodon fuma de los agujeros.
2) Jibacodon de la boca de los agujeros.

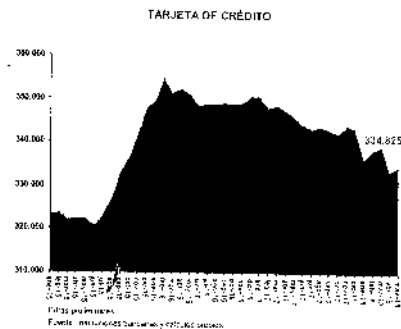
Figure 1 is a line graph titled "Change in the number of individuals of the grasshopper species *Pseudotymnotta lineolata* over time". The Y-axis is labeled "Number of individuals" and ranges from 300,000 to 440,000 in increments of 20,000. The X-axis is labeled "Time" and shows months from May 1994 to May 1995. The data points are connected by a solid line, showing a general upward trend with some fluctuations. The population starts at approximately 300,000 in May 1994, dips slightly in June, then rises steadily through the summer and autumn months. A sharp increase is visible starting in November 1994, reaching a peak of 433,804 in May 1995.

Month	Number of individuals
May 1994	300,000
Jun 1994	295,000
Jul 1994	305,000
Aug 1994	315,000
Sep 1994	325,000
Oct 1994	335,000
Nov 1994	345,000
Dec 1994	355,000
Jan 1995	365,000
Feb 1995	375,000
Mar 1995	385,000
Apr 1995	395,000
May 1995	433,804

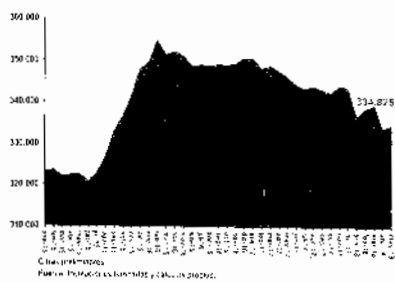
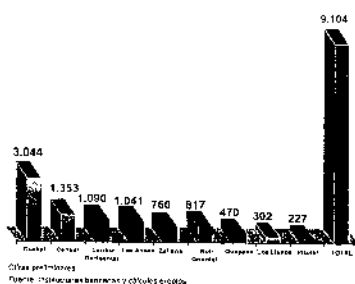
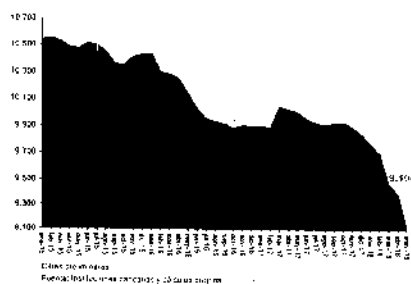


ANEXO Nº 6

NÚMERO DE NEGÓCIOS AFILIADOS



TARJETA DE DÊBITO

ANEXO N° 7
CAJEROS AUTOMÁTICOS

Caracas, 21 de agosto de 2018

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomar Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 031

CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2018

208°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2, artículos 19 y 20 numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, resuelve:

Artículo Único. Se designa a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **HORACIO ANTONIO PINTO VARGAS**, identificado con la cédula de identidad N° **V-4.109.826**, como **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR)**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 064 CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2018

208º, 159º y 19º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1; y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transporte Terrestre, y el artículo 85 de su Reglamento, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica el formato del Certificado de Registro de Vehículo y Certificado de Circulación.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se entiende por Certificado de Registro de Vehículos el documento que Otorga el Instituto Nacional de Transporte Terrestre a los propietarios de los vehículos, que garantiza la inscripción de el vehículo en el Sistema Nacional de Registro de Vehículos, así como los datos relativos a la propiedad, características situación jurídica, modificación traslación y sirve para identificar el vehículo por todo el territorio nacional.

Artículo 3. El certificado de Registro de Vehículos y Certificado de Circulación, se emitirán para todos los vehículos en sus distintas modalidades, en los casos de Registro Original, Reasignación de placa por hurto o pérdida, destrucción o deterioro, registro por cambio de uso o mejoramiento del servicio, Registro de Tracción de sangre, trasposos, corrección de Certificado, duplicado de Certificado de Registro de Vehículos y por decretarse una matriculación nacional.

Artículo 4. Los Certificados de Registro de Vehículos expedidos con anterioridad a la publicación de esta resolución, mantendrán su vigencia hasta tanto se realice alguno de los trámites establecidos en el artículo 3 de esta resolución.

Artículo 5. El certificado de Registro de Vehículo consistirá en un archivo PDF que será enviado al correo electrónico suministrado por el usuario o usuaria, al momento de hacer su solicitud a través de la Planilla Única de Trámites (PUT), que será emitida a través de la página WEB del Instituto Nacional de Transporte Terrestre; dicho archivo contendrá las siguientes características: En la parte superior izquierda el Escudo Nacional alusivo al emblema del Gobierno Bolivariano de Venezuela, seguido de la República Bolivariana de Venezuela, Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en la parte superior derecha el logo del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, en la parte inferior del formato el cintillo con la Bandera Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, finalizando con Gobierno Bolivariano de Venezuela y Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el tricolor de la Bandera de Venezuela, seguido del logotipo Misión Transporte Somos Todos. Asimismo, tendrá escrito en la parte superior y al centro las palabras Certificado de Registro de Vehículo, seguido de la siguiente inscripción: El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, certifica mediante el presente documento que han cumplido formalmente todos los requisitos legales y administrativos para otorgar el presente Certificado de Registro de Vehículo a: Cédula o RIF, Placa, Serial NIV., Serial de Carrocería, Serial Chasis, Serial Carrozado, Serial Motor, Marca, Modelo, Año Fabricación, Año Modelo, Color, Clase, Tipo, Uso, Nro. Ejcs, Tara, Cap. Carga, Servicio, Fecha de otorgamiento y N° de Autorización. El archivo PDF que será enviado al correo electrónico suministrado por el usuario o usuaria, tendrá un fondo de color azul, a continuación se detallan las especificaciones técnicas del Certificado de Registro de Vehículo de forma electrónica: Marca de agua alusiva a la Bandera de la República Bolivariana de Venezuela a color Tamaño: 21,59 cm. X 27,94 cm. El mismo deberá ser impreso en papel bond blanco base 20 Carta, a colores. Al pie del Certificado de Registro de Vehículo se encuentra un (1) ejemplar de Certificado de Circulación para transitar el vehículo por todo el territorio nacional, el cual debe ser impreso y plastificado en la forma en que se indica al pie del Certificado de Registro de Vehículo.

Artículo 6. El Certificado de Registro de Vehículo adicionalmente a los dispositivos de seguridad de control interno y de exclusiva consulta por parte de las autoridades del Transporte Terrestre a nivel Nacional, contendrá dos dispositivos de seguridad (QR / INTT N°) que serán de consulta pública. Los dispositivos de seguridad, permitirán de manera segura la verificación del documento a través de la consulta pública colocada en la página WEB del Instituto Nacional de Transporte Terrestre. El certificado será enviado de manera automática una vez procesado al correo electrónico del solicitante. El mismo, podrá ser impreso una vez recibido en la dirección electrónica suministrada.

Artículo 7. Se deroga la Resolución N° 066 de fecha 27 de noviembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.819, de la misma fecha.

Artículo 8. Esta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPOÁLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-458-18
 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2018

208°, 159° y 19°

PERMISO DE OPERADOR
 SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 13 numerales 1, 3 y 15 literal c de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

La comunicación recibida en fecha 26 de enero de 2017, presentada por la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, en fecha 27 de febrero de 2009, bajo el N° 21, Tomo N° -6-A, Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-29731170-0 solicitó iniciar la fase formal para la obtención del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESA), para prestar el Servicio de Operaciones de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) Servicios Especializados Aeroportuarios.

POR CUANTO

En la comunicación N° GGSA-GO-ATO/1653-2018, de fecha 09 de agosto de 2018, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica remitió expediente administrativo conformado por el acervo documental de la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, a los fines de emitir la Providencia Administrativa que la acredite como empresa de Servicios Especializados Aeroportuarios, bajo la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, ha cumplido con los requisitos establecidos para la tramitación del permiso respectivo, situación que constituye un aval suficiente, quedando cubiertos los extremos de Ley que justifican el otorgamiento del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, a la referida Sociedad Mercantil, con base a lo previsto y sancionado en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111).

DECIDE

Artículo 1. Conceder el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Especializado Aeroportuario, con la habilitación de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo.
2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Operador del Servicio Especializado Aeroportuario, identificado N° **CESA-032**.
3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, estado Vargas, Almacén Número 23 de la Zona Primaria de la Aduana Aérea.
4. Ámbito de Operaciones, Estaciones Autorizadas y Habilitaciones: El titular del Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios, operará en los aeropuertos autorizados conforme a las especificaciones para la operación y las habilitaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 2. La sociedad mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la sociedad mercantil **ALMACENADORA NEPTUNO, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.

5. Inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESA 032, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 1.890 de fecha 03/06/2015
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.674 de fecha 03/06/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 23 de agosto de 2018

Años 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-126

El Consejo Directivo, como Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas N° 265, de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 4 de la Providencia N° 13 de fecha 22 de febrero de 2006, que establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con lo dispuesto en los Artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento y en base a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en fecha 23 de agosto de 2018, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Canalizaciones, en aras de dar cumplimiento al Artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.154 de la misma fecha, debe constituir una o varias Comisiones de Contrataciones Públicas, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en la referida ley, y que en virtud de la especialidad y de la naturaleza de sus actividades, el INC ha venido conformando una Comisión de Contrataciones Públicas en su Coordinación Central y una en cada una de las Gerencias Operativas.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, se ha producido la falta absoluta de varios de los miembros principales de la Comisión de Contrataciones Públicas la Coordinación Central y de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, se hace necesario efectuar nuevas designaciones a los fines de continuar realizando los procesos de contrataciones de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE,

Designar con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Coordinación Central del Instituto Nacional de Canalizaciones, la cual estaría integrada por los siguientes funcionarios:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. N°	MIEMBROS SUPLENTE	C.I. N°
LEGAL	FANNY ZULAY ANGULO DE PADRÓN	V- 5.022.608	GLENDAMAR AYALA	V- 11.405.403
TÉCNICA	TERESA DEL VALLL CAMERO LORETO	V- 8.555.895	OMAR MARQUEZ	V- 6.469.501
ECONÓMICO FINANCIERA	YOSBELL ZAMBRANO	V- 2.951.396	JOHANNA VILLA RADA	V- 16.902.725

Designar como Secretaria Principal y Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones de la Coordinación Central del INC, a las funcionarias que a continuación se mencionan:

SECRETARÍA COORDINACIÓN CENTRAL			
SECRETARIA	C.I. N°	SUPLENTE	C.I. N°
AURA H. GARCÍA R.	V-14.965.878	GENESIS SABRINA RÓN SOLANO	V- 26.587.371

La Comisión de Contrataciones se regirá en los siguientes términos.

PRIMERO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y la Secretaria de la Comisión deben cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás leyes de la República. los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

SEGUNDO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

TERCERO: La Secretaria Principal y Suplente actuarán con derecho a voz, más no a voto.

CUARTO: El Instituto instruirá para que los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas se capaciten en el área, a los fines de dotarlos de los conocimientos y experiencia necesarios para lograr un óptimo desempeño en el cumplimiento de sus funciones, así como la debida certificación de conformidad con la ley vigente.

QUINTO: El miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá en un (1) día hábil siguiente, consignar por escrito las razones de su disenso, que anexará al expediente.

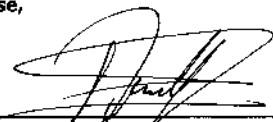
SEXTO: Cada uno de los miembros que conformen la Comisión de Contrataciones Públicas deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

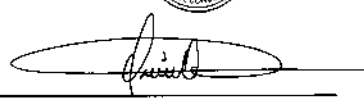
Esta nueva designación deja sin efecto la Providencia Administrativa N° CD-111, firmada en la Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 18 de julio de 2018.

La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JACKSON ARCANGEL RIVAS VELAZCO
 PRESIDENTE

JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING
 DIRECTOR PRINCIPAL

SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
 DIRECTOR PRINCIPAL

ALEXANDER QUINTERO MERCADO
 DIRECTOR SUPLENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 18 de julio 2018

Años 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-115

Los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), como Máxima Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designados según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas N° 265, de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de fecha 24 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 4 de la Providencia N° 13 de fecha 22 de febrero de 2006, que establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y a lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y con base a lo acordado en la Resolución de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, celebrada en fecha 18 de julio de 2018, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Siendo el Consejo Directivo, la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (INC), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual prevé a quién debe considerarse como máxima autoridad, al señalar:(...) se considerará máxima autoridad jerárquica, a quien corresponda la dirección y administración del órgano o entidad, de acuerdo con el régimen jurídico que le sea aplicable. En caso, de que el órgano o entidad respectiva tenga junta directiva, junta administradora, consejo directivo u órgano similar, serán éstos los que se considerarán máxima autoridad jerárquica, así mismo, lo establece el artículo 11 del Decreto N° 6220 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el numeral 5, artículo 12 eiusdem, es una atribución del Consejo Directivo aprobar las contrataciones y convenios de obras servicios y adquisición de bienes, cuyos montos superen las veinticinco mil unidades tributarias (UT 25.000), como máxima autoridad, toda vez que, aquellas que estén por debajo de este monto, le corresponde al Presidente del Instituto Nacional de Canalización, por disposición del numeral 1 y 3 del artículo 14 eiusdem, como máxima autoridad ejecutiva.

Ahora bien,

CONSIDERANDO

Que la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, consagra entre los principios fundamentales, que Venezuela se constituye en un Estado Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y, de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social, la defensa y, el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo, del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la ley suprema.

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Estado, implementar los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento, goce y ejercicio de los principios, derechos y deberes consagrados en la CARTA MAGNA.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, para cumplir con su obligación, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico, y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y, a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, así como, contrarrestar la dramática situación que ha generado la guerra y el bloqueo económico, reflejada en los embates contra la calidad de vida, atentando en forma drástica, severa y, en detrimento de los derechos e intereses del pueblo venezolano, ha implementado un conjunto de medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias de índole, legal, económico y administrativo, contenidas en Leyes, Decretos, Resoluciones y Providencias; para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, el acceso oportuno a bienes y servicios y otros productos esenciales para el bienestar general.

CONSIDERANDO

Que, desde mediados del año 2012, Venezuela ha sido víctima de una sistemática y progresiva Guerra Económica, cuyo fin es impedir los avances del modelo socialista definido en el Plan de la Patria por el Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías y, que actualmente implementa el Presidente Nicolás Maduro Moros, guerra que ha logrado impactar el aparato productivo del país desarticulando la economía nacional, afectando directamente al Pueblo Venezolano. Agravándose esta situación en los últimos años con la aplicación de sanciones por parte de las grandes potencias como el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, sus aliados en el Continente Europeo y de algunos países de América Latina.

CONSIDERANDO

Que en atención a la situación actual que vive el país y al Estado de Emergencia Económica decretado por el Ejecutivo Nacional, ha conllevado a dictar medidas especiales y políticas estratégicas que ayuden a reformular el sistema productivo y financiero del país, para disminuir el impacto de la Guerra Económica y, coadyuvar al logro de los fines del Estado.

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (INC) debe ajustar sus competencias a la nueva realidad política del país, que indefectiblemente lleve a la actualización, entre otras, del aspecto

financiero, permitiendo a su vez garantizar y optimizar las funciones y por ende, el desarrollo integral de la nación, en la búsqueda de la seguridad y bienestar del pueblo venezolano y, vista la importancia de la República, en virtud de su ubicación geográfica como antesala del Atlántico y del Caribe con el resto de la comunidad suramericana, en cuanto al movimiento de mercancías por los canales de navegación del país, convirtiéndolos en elementos estratégicos de la nación, resulta indispensable, simplificar los trámites administrativos, a los fines de lograr una efectiva optimización en las competencias desarrolladas por la institución, celeridad y consecuentemente su efectiva aplicación, adecuando el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (INC) a la nueva realidad fáctica-jurídica.

CONSIDERANDO

Que las competencias del Consejo Directivo, como máxima autoridad en materia de los procedimientos disciplinarios que disponen la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Ley orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

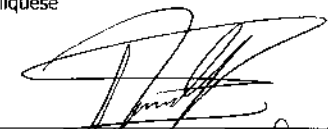
RESUELVE

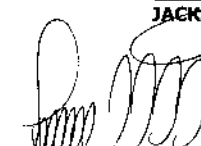
PRIMERO: Delegar en el ciudadano **JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.955.999, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Canalizaciones, la facultad de:

1) Suscribir contratos y convenios de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cumpliendo lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hasta por un monto de dos millones quinientos mil (2.500.000) unidades para el cálculo aritmético de umbral máximo y mínimo (UCAU); así como,

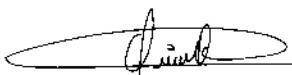
2) La competencia en materia de destitución y demás materias relativas al personal del Instituto Nacional de canalizaciones atribuidas a la máxima autoridad, según los procedimientos disciplinarios que disponen la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese


JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELAZCO
PRESIDENTE


JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING
DIRECTOR PRINCIPAL


SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
DIRECTOR PRINCIPAL


ALEXANDER QUINTERO MERCADO
DIRECTOR SUPLENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 23 de agosto de 2018

Años 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-127

El Consejo Directivo, como Máxima Autoridad del Instituto Nacional de Canalizaciones (INC), de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas N° 265, de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de fecha 24 de agosto de 2017, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dictan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 12/04/2018, el Consejo Directivo del INC aprobó la Delegación de Atribuciones según Punto de Cuenta N° 03 Agenda N° 03 de fecha 12/04/2018 que por razones de especificidad funcional, fueron conferidas a los ciudadanos ATILIO JOSÉ ARAQUE GAUNA, ANTONIO BARRIOS y, FRANCISCO ANTONIO FLORES RIVERO, titulares de las Cédulas de Identidad N° V- 14.951.090, V- 14.498.168 y V-11.010.011 respectivamente; en el ejercicio de sus cargos de GERENTES como Cuentadantes Responsables de las Unidades

Administradoras Desconcentradas del INC, para llevar actos de otorgamiento de adjudicación para la contratación de servicios, la adquisición de bienes y la contratación de obras; regidos por la Ley de Contrataciones Públicas; hasta por un monto de CIENTO SETENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (170.000 U.T.) e igualmente acordó la delegación para la ejecución del presupuesto asignado al programa bajo su responsabilidad, en lo concerniente a los compromisos y pagos para la adquisición de bienes y servicios de carácter comercial y ejecución de obras hasta por un monto de CIENTO SETENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (170.000 U.T.) con cargo a la ejecución de los créditos presupuestarios asignados anualmente.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3.490 de fecha 25/06/2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.427 de fecha 26/06/2018, fue designado el nuevo Presidente (E) del Instituto Nacional de Canalizaciones y a raíz de dicho nombramiento se produjeron cambios parciales en el personal Directivo, designándose a los ciudadanos KELVIS ANTONIO POLEO TALAVERA, ROMINA SILVA AYALA, TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO titulares de la Cédula de Identidad N° V- 14.027.266; V-11.997.167 y V-8.555.895 respectivamente, en los cargos de Gerentes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, Gerencia Canal de Maracaibo, Canal Orinoco y Trabajos Comerciales, respectivamente.

CONSIDERANDO,

Que debido a los nuevos nombramientos mediante las Providencias Administrativas N° P/098 P/099 ambas de fecha 04 de julio de 2018 y la N° P/105 de fecha 17 de julio de 2018, donde se designaron a los prenombrados ciudadanos, en este acto se solicita que se eleve a la consideración del Consejo Directivo, la aprobación de la propuesta sobre la **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES** a los ciudadanos **KELVIS ANTONIO POLEO TALAVERA**, Gerente (E) Canal de Maracaibo, **ROMINA SILVA AYALA**, Gerente Canal Orinoco y **TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO**, Gerente (E) de Trabajos Comerciales, titulares de las Cédulas de Identidad N° V- 14.027.266; V-11.997.167 y V-8.555.895 respectivamente, para dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios inherentes a dichas gerencias, así como; para suscribir con personas naturales y jurídicas, los contratos de servicios que de ellas deriven, hasta por un monto de **CIENTO SETENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (170.000 U.T.)**, los cuales al valor de la Unidad Tributaria actual son **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES CON/100 (Bs. 204.000.000,00)** que por efectos de la Reversión Monetaria representan **DOS MIL CUARENTA BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S. 2.040,00)** salvo disposición legal en contrario y, que por aplicación de la normativa vigente que regulan la materia de contrataciones en **UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU)** son hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON/67 (11.460,67 UCAU)** con cargo a la ejecución de los créditos presupuestarios asignados anualmente, cumpliendo con la normativa legal vigente y efectuando los procedimientos administrativos correspondientes. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo N° 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas Vigente, en correlación con los Artículos N° 34, 35 y 40 de Ley Orgánica de la Administración Pública y los Artículos N° 48 y 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo establecido en los Artículos N° 2, 4, 6 y 7 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, Reglamentos y Resoluciones Ministeriales que Regulan la Materia, en especial la Resolución Ministerial Conjunta de los Ministerios de Planificación y Economía Gaceta Oficial N° 41.362 del 16/03/2018, mediante la cual se estableció el valor de la UCAU, en **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON/100 (Bs. 17.800,00)** aplicable para las contrataciones públicas, viáticos y la caja chica de los despachos oficiales.

RESUELVE,

Establecer la delegación de atribuciones de los nuevos Gerentes en la forma siguiente:

UNIDADES ADMINISTRADORAS		
DESCONCENTRADAS	DELEGACIÓN	C.I.
GERENCIA CANAL DE MARACAIBO	KELVIS ANTONIO POLEO TALAVERA	V-14.027.266
GERENCIA CANAL DEL ORINOCO	ROMINA SILVA AYALA	V-11.997.167
GERENCIA DE TRABAJOS COMERCIALES	TERESA DEL VALLE CAMERO LORETO	V-8.555.895

La Delegación de Atribuciones, de cada uno de los Gerentes Operativos como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, señalados en cuadro resumen son referidas a:

1. Los procedimientos con sujeción a los límites referidos a la cuantía para las distintas modalidades de selección de contratistas previstos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en cualquier otra normativa de Rango Legal y sublegal que regule la materia.
2. La ejecución del presupuesto asignado al programa bajo su responsabilidad, sobre los compromisos y pagos para la adquisición de bienes y servicios de carácter comercial y ejecución de obras, con cargo a la ejecución de los créditos presupuestarios asignados anualmente.

La delegación de las anteriores competencias, implican no sólo el traspaso de éstas, sino también la responsabilidad implícita a su ejercicio. A los efectos de la presente Delegación de Atribuciones, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) El funcionario delegado deberá consignar mensualmente ante el Consejo Directivo, y ante la Presidencia del INC, un informe debidamente sustentado con los soportes que convalide las contrataciones para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.
- 2) El Consejo Directivo del INC declarará la nulidad de los contratos ante cualquier procedimiento que sea contrario al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 121 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3) El Consejo Directivo del INC declarará la nulidad de los contratos ante cualquier procedimiento que sea contrario al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 121 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

4) El funcionario delegado deberá garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones legales establecidas en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cualquier otra normativa de rango legal y sublegal que regule la materia.

5) Los Actos Administrativos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas, a los efectos de los recursos correspondientes se tendrán como dictados por la autoridad delegante.

Con la aprobación de la presente delegación de atribuciones queda sin efecto el Punto de Cuenta N° 03 Agenda N° 03 de fecha 12/04/2018 mediante el cual fueron conferidas las anteriores

atribuciones a los ciudadanos ATILIO JOSÉ ARAQUE GAUNA, ANTONIO BARRIOS y, FRANCISCO ANTONIO FLORES RIVERO, titulares de las Cédulas de Identidad N° V- 14.951.090, V- 14.498.168 y V-11.010.011.

Comuníquese y Publíquese,

JACKSON ARCANGEL RIVAS VELAZCO
PRESIDENTE

JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING
DIRECTOR PRINCIPAL

SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
DIRECTOR PRINCIPAL

ALEXANDER QUINTERO MERCADO
DIRECTOR SUPLENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 23 de agosto de 2018

Años 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD-129

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, como Máxima Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designados según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas N° 265, de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.221 de fecha 24 de agosto de 2017, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dictan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 12/04/2018 aprobó la Delegación de Atribuciones del ciudadano WILMER CARAO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.123.569 en el ejercicio de su cargo como DIRECTOR (E) DE ABASTECIMIENTO perteneciente a la Unidad Administradora Central, para la adquisición de bienes, contratación de servicios y contratación de obras, inherentes a la Coordinación Central, quedando facultado para suscribir con personas naturales y jurídicas, los contratos que de ellos deriven, hasta por un monto de CIENTO SETENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (170.000 U.T.) los cuales al valor de la Unidad Tributaria para la fecha de QUINIENTOS BOLÍVARES CON/100 (Bs. 500,00) representan OCHENTA Y CINCO MILLONES DE BOLÍVARES CON/100 (Bs. 85.000.000,00) que por aplicación de normativas vigentes que regulan la materia de contrataciones al aplicar la UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO (UCAU) son hasta SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON/100 (7.834,10 UCAU).

CONSIDERANDO

Que la aprobación del Punto de Cuenta N° 04 Agenda Ordinaria N° 03 de fecha 12/04/2018 sobre la delegación de atribuciones conferidas al Director de Abastecimiento para la adquisición de bienes, contratación de servicios y contratación de obras inherentes a la Coordinación Central hasta por el monto de CIENTO SETENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (170.000 U.T.) queda sin efecto, en lo relativo a la Delegación de Atribuciones conferidas al Director de Abastecimiento, por cambios del personal Directivo mediante Providencia Administrativa N° P/094 de fecha 02/07/2018 donde se designó al ciudadano GERARDO ANTONIO MADERA MARÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.645.877 en sustitución del ciudadano WILMER CARAO antes identificado.

RESUELVE,

Establecer la delegación de atribuciones en forma siguiente:

UNIDAD ADMINISTRADORA	DELEGACIÓN	C.I.
Unidad Administradora Central DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO	GERARDO ANTONIO MADERA MARÍN	V- 14.645.877

Que la delegación de atribuciones del ciudadano **GERARDO ANTONIO MADERA MARÍN** como **DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO** se refieren a:

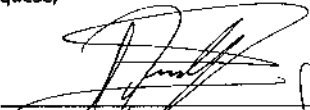
1. Los procedimientos con sujeción a los límites referidos a la cuantía para las distintas modalidades de selección de contratistas previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en cualquier otra normativa de Rango Legal y sublegal que regule la materia.

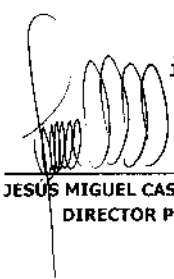
A los efectos de la presente Delegación de Atribuciones, el precitado funcionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. El funcionario delegado deberá consignar mensualmente ante el Consejo Directivo, y el Presidente del INC un informe debidamente sustentado con los soportes que convalide las contrataciones para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.
2. El Consejo Directivo del INC declarará la nulidad de los contratos ante cualquier procedimiento que sea contrario al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 121 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
3. El funcionario delegado deberá garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones legales establecidas en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cualquier otra normativa de rango legal y sublegal que regule la materia.
4. Los Actos Administrativos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas, a los efectos de los recursos correspondientes se tendrán como dictados por la autoridad delegante.

Con la presente delegación queda sin efecto el Punto de Cuenta N° 04, Agenda Ordinaria N° 03 de fecha 12/04/2018, de Sesión Ordinaria celebrada en esa misma fecha, mediante el cual se aprobó la anterior delegación de atribuciones al ciudadano WILMER CARAO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.123.569, quien se desempeñaba como DIRECTOR DE (E) ABASTECIMIENTO perteneciente a la Unidad Administradora Central.

Comuníquese y Publíquese,


JACKSON ARCÁNGEL RIVAS VELASCO
PRESIDENTE


JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING
DIRECTOR PRINCIPAL


SIMÓN FAJARDO CONTRERAS
DIRECTOR PRINCIPAL


ALEXANDER QUINTERO MERCADO
DIRECTOR SUPLENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 031/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 65 concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12 y 14 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, dispone,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencia como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución, el Estado debe garantizar a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, así como los beneficios que se desprenden de la seguridad social para elevar y asegurar su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hubieren prestado más de veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer y sesenta (60) años de edad si es hombre, previo los requisitos y trámites administrativos establecidos para la procedencia del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el monto otorgado por concepto de jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que según el Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, la pensión por jubilación podrá ser revisada periódicamente en caso de haber modificaciones en el régimen de remuneraciones correspondiente.

CONSIDERANDO

Que por mandato del Ejecutivo durante el año 2018 han habido incrementos en el salario mínimo y la escala de sueldos y salarios de la administración pública; lo cual se ha equiparado con el monto de la pensión por jubilación, siendo una obligación de la administración establecerlo.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar Jubilación Ordinaria a la ciudadana **ANA JOSEFINA INMACULADA BELLORIN SILVA**, titular de la cédula de identidad N°V- 8.880.794, quien venía desempeñando el cargo de Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de acuerdo a la Resolución N° 001/2017, de fecha 04 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.073, de fecha 12 de enero de 2017.

Artículo 2°. Dicha Jubilación Especial se otorga en mérito que la referida ciudadana ingresó a la Administración Pública Nacional el (1°) de septiembre de 1987 y ahora cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad y mas de treinta (30) años de servicio dentro de la Administración Pública, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°. El resultante del cálculo para el pago por Jubilación Ordinaria es por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 98,88)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo y de acuerdo con sus treinta (30) años de servicio; de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Es importante señalar, que motivado al proceso de reconversión monetaria que se inició el 20 de agosto de 2018, la Asignación Mensual será nivelada al Salario Mínimo Vigente a partir del primero (1°) de septiembre de 2018, tomando como base **UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 1.800,00)**.

Artículo 4°. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para dar estricto cumplimiento a la presente decisión.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ero.) de septiembre de 2018 y deroga cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese



CARYL BERTHO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 033/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 65 concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, dispone,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencia como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución, el Estado debe garantizar a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, así como los beneficios que se desprenden de la seguridad social para elevar y asegurar su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hubieren prestado más de veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer y sesenta (60) años de edad si es hombre, previo los requisitos y trámites administrativos establecidos para la procedencia del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el monto otorgado por concepto de jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que según el Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, la pensión por jubilación podrá ser revisada periódicamente en caso de haber modificaciones en el régimen de remuneraciones correspondiente.

CONSIDERANDO

Que por mandato del Ejecutivo durante el año 2018 han habido incrementos en el salario mínimo y la escala de sueldos y salarios de la administración pública; lo cual se ha equiparado con el monto de la pensión por jubilación, siendo una obligación de la administración establecerlo.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar Jubilación Ordinaria a la ciudadana **MALYURY DEYANIRA GONZÁLEZ SILVA**, titular de la cédula de identidad N°V- 5.894.402, quien venía desempeñando el cargo de Asistente Ejecutiva adscrita al Viceministerio para la Protección de los Derechos de la Mujer del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. Dicha Jubilación Ordinaria se otorga en mérito que la referida ciudadana ingreso a la Administración Pública Nacional el (1°) de febrero de 1982 y ahora cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad y mas de treinta (30) años de servicio dentro de la Administración Pública, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°. El resultante del cálculo para el pago por Jubilación Ordinaria es por la cantidad de **SETENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 70,35)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo y de acuerdo con sus treinta (30) años de servicio; de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Es importante señalar, que motivado al proceso de reconversión monetaria que se inició el 20 de agosto de 2018, la Asignación Mensual será nivelada al Salario Mínimo Vigente a partir del primero (1°) de septiembre de 2018, tomando como base **UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 1.800,00)**.

Artículo 4°. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para dar estricto cumplimiento a la presente decisión.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ero.) de septiembre de 2018 y deroga cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese



CARYL BERTHO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 22 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 029/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA SANABRIA DE BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N.º **V- 16.970.572**, como **Directora General del Despacho** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones, actividades y funciones inherentes a su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Se delega en la ciudadana designada como Directora General del Despacho, las atribuciones y actividades propias conferidas a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en los siguientes términos:

1. Autorizar el pago de nómina del talento humano, liquidación y anticipo de prestaciones sociales, bonificación de fin de año y demás beneficios laborales.
2. Suscribir los contratos laborales de ingresos, notificaciones de egresos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, de despidos, comisiones de servicio, conformación de horas extraordinarias de trabajo, becas, contratos de prestación de servicios y demás actos inherentes a la gestión del recurso humano del Ministerio.
3. La firma de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y autorizar el pago, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria destinada para tal fin.
4. Proponer la apertura de cajas chicas.
5. Aprobar viáticos y pasajes tanto nacionales como internacionales.
6. Autorizar el inicio de los procesos de contratación cuyo monto supere las Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T) para la adquisición de bienes, las Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) para prestación de servicios y las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras.

7. Adjudicar, Declarar Desierto, Suspender o dar por terminado el procedimiento de selección de contratistas en los procesos de contratación cuyo monto supere las Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes, las Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) para prestación de servicios y las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras.
8. Declarar el acto de decaimiento de las adjudicaciones, así como la nulidad de su otorgamiento.
9. Suscribir los contratos en los procesos de contratación cuyo monto supere las Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para la adquisición de bienes, las Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) para prestación de servicios y las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.) para la ejecución de obras.
10. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, conjuntamente con la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.
11. Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos del Ministerio, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
12. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica, informática en relación con las solicitudes interpuestas ante el Ministerio por particulares y demás instituciones públicas o privadas.
13. Autorizar el seguimiento, las investigaciones necesarias y cualesquiera otras acciones destinadas a proteger los derechos e intereses del Ministerio y designar al personal para tal fin.
14. Solicitar a los organismos públicos y privados, los datos o informaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
15. Ejecutar las políticas, planes y programas dirigidos a las Mujeres bajo la supervisión de la Ministra.
16. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades públicas y al sector privado dentro del País.
17. Dictar las instrucciones al equipo directivo que conforma la estructura organizativa del Ministerio, a fin de que se cumpla la suprema dirección y los lineamientos de la política oficial del Órgano.

Artículo 4°. La funcionaria antes designada, presentará a la ciudadana Ministra, en forma trimestral informe detallado contentivo de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación otorgada. La ciudadana Ministra se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades descritas en el artículo 3° de esta Resolución.

Artículo 5°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado su nombramiento.

Artículo 6°. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 7°. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana delegada, será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8°. Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo propuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 9°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1°) de septiembre de 2018 y deroga la Resolución Nro. 001/2017, de fecha 04 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.073, de fecha 12 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



CARYL BERTHO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 030/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **DAMELYS EVELIN ORTIZ PITA**, titular de la Cédula de Identificación N° **V- 16.032.107**, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado su nombramiento.

Artículo 4°. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (1°) de septiembre de 2018 y deja sin efecto la Resolución N° 065/2016, de fecha 14 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.056, de fecha 20 de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese


CARYL BERTHO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 28 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 032/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **ARTURO ALEJANDRO LORETO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 20.878.393, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra y a los Viceministros o las Viceministras, en los asuntos que se deriven de la interacción con otros países y organismos internacionales en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
2. Asesorar y coordinar la formulación y elaboración de políticas, acuerdos y convenios en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género con la comunidad de países y organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materias de relaciones exteriores.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materias de relaciones exteriores.
4. Elaborar y analizar conjuntamente con las demás dependencias administrativas y entes adscritos al Ministerio, los informes del país y otros documentos de interés en las materias de su competencia.
5. Proyectar los lineamientos, misiones y acciones del Ministerio a nivel internacional.
6. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
7. Coordinar las formas de cooperación de los entes adscritos al Ministerio con organismos y organizaciones internacionales, así como, con movimientos sociales, colectivos Organizaciones No Gubernamentales, bajo los lineamientos impartidos por el Ministro o a la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
8. Elaborar y coordinar las normas y procedimientos para el acceso a la cooperación internacional multilateral, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
9. Promover y difundir la producción de información y conocimientos y el intercambio de experiencias en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género dentro del contexto internacional y sobre las actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional en el que interviene el Ministerio, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
10. Preparar la documentación necesaria para la asistencia de la representante del Ministerio a las actividades de los organismos multilaterales, cuando fuera el caso, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
11. Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de cooperación internacional en materia de derechos de las mujeres y la igualdad de género.
12. Apoyar en la organización logística, así como coordinar eventos nacionales en materia de relaciones internacionales que sean competencia del Ministerio.
13. Facilitar y orientar la asistencia de los funcionarios o funcionarias adscritos al Ministerio a eventos internacionales.
14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Artículo 3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano designado, será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI

Número 41.470

Caracas, miércoles 29 de agosto de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 4°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5°. El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día diecisiete (17) de agosto de 2018 y deroga la Resolución N° 038/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.304, de fecha 20 de diciembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



[Handwritten signature]

CARYL BERTHO
**MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha.